|  |  |
| --- | --- |
| **INFORME INICIAL DEL PROCESO** | |
| **Apoderado:** | Gustavo Herrera Avila |
| **Tipo y # de Póliza:** | Responsabilidad Extracontractual Póliza No 8001084010 |
| **Amparos afectados:** | Predios Labores y Operaciones |
| **Tomador:** | ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA–ACUAVALLES.A. E.S.P. |
| **Asegurado:** | ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA–ACUAVALLES.A. E.S.P. |
| **Tipo de Proceso:** | Reparación directa |
| **Jurisdicción:** | Contencioso administrativo |
| **Despacho:** | Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago |
| **Ciudad:** | Alcalá (Valle del Cuca) |
| **Radicado (23 dígitos):** | 76-147-33-33-001-2022-00386-00 |
| **Demandantes:** | * RUBÉN DARÍO VÉLEZ VILLEGAS * MAURICIO VÉLEZ VILLEGAS * IVÁN VÉLEZ VILLEGAS |
| **Demandados:** | * SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A.- E.S.P * MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE |
| **Tipo de vinculación de HDI (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | Llamamiento en garantía |
| **Resumen de los hechos:** | Según la demanda, de manera irregular, y sin que exista ninguna retribución económica en favor de la parte actora, se encuentra instalada una tubería para el suministro de acueducto perteneciente a la empresa ACUAVALLE S.A. – E.S.P., tubería que atraviesa un  área de 600 metros cuadrados del predio aproximadamente. El 22 de agosto de 2020 se presentó la ruptura de un tramo de la mencionada tubería, lo cual trajo como consecuencia el derrame de agua, una erosión y socavación de gran magnitud y un fenómeno de remoción en masa de aproximadamente 1.710 m2., generando la inutilidad del terreno, pues no quedó apto para el desarrollo normal de su actividad económica, la cual era siembra de pastos, y cultivos. |
| **Descripción de las pretensiones:** | * Daño emergente ($69.641.000) * Lucro cesante ($35.000. 000) * Indemnización por imposición de servidumbre (($24.000.000.) |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $98.641.000 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | $7.000.000.000 |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | **•Lucro cesante: $0**  No existe material probatorio que sustente el lucro cesante solicitado, es así, que no es posible su reconocimiento.  **•Por derecho de la servidumbre (No tenemos manera de calcularlo)**  En caso de aportarse documento que realmente acredite la debida configuración de la servidumbre o que efectivamente se realizó, no puede proceder esta solicitud, no obstante, hasta el momento no se ha aportado ninguna prueba de la correcta configuración de la servidumbre; por otro lado, el actor no aportó dictamen pericial que permita evidenciar cuanto sería el monto a pagar, tampoco se acreditó que lo solicitó a través de petición o tras agotar un procedimiento administrativo; así, hasta el momento no tenemos manera de liquidar este perjuicio, ni existe certeza de que lo vayan a conceder.  **•Daño emergente: $ 47.571.763**    Se debe tener presente que la parte demandante solicitó el daño emergente futuro sobre las obras y las adecuaciones que se deben realizar al predio afectado, si bien aportó un dictamen pericial, el asegurado aportó otro, en el cual manifiesta que el monto que se necesita para reparar el lugar del accidente sería de $47.571.763.  **Deducible:** 10% del valor de la perdida mínimo 10 SMLMV, en este caso sería $10.000.000 (10 SMLMV) que debe descontarse al monto total.  **Coaseguro**: Del monto total que resulta de la resta del deducible $ 37.571.763 se liquida el porcentaje de participación (10% para HDI), quedando así: **$3.757.176,3** |
| **Calificación de la contingencia:** | REMOTO |
| **Motivos de la calificación:** | La contingencia se debe establecer como REMOTO, considerando que si bien la póliza No. 8001084010 ofrece cobertura temporal y material, la acción derivada del contrato se seguros prescribió. Por otro lado, con respecto a la responsabilidad del asegurado, no existe todavía material probatorio que permita determinar que efectivamente los daños fueron ocasionados a un hecho atribuible al asegurado, toda vez que puede que el tubo se haya dañado por un deslizamiento de tierra producto de causas naturales y el uso que se le daba a estas.    Hay cobertura temporal de la Póliza No. 8001084010, pues su modalidad de cobertura es ocurrencia, es decir, ampara los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros. Así, su vigencia inicia el día 06 de junio de 2020 hasta el día 16 de diciembre de 2020, y el hecho ocurrió el 22 de agosto de 2020. Por tanto, la póliza si presta cobertura temporal. Además, la Póliza ofrece cobertura material al amparar la responsabilidad extracontractual del SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA–ACUAVALLES.A. E.S.P. No obstante, en el presente asunto la acción derivada del contrato de seguros prescribió, dado que la radicación de solicitud de la audiencia de conciliación extrajudicial se dio el 27 de abril de 2022, incluso, se celebró la audiencia el día 22 de junio de 2022, pero solo hasta el día 17 de octubre de 2024, el asegurado llamó en garantía a las compañías aseguradoras incluyendo a HDI.  Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro del expediente se aportaron varios dictámenes periciales que evidencian que el suelo del sector es sedimentario con poca cohesión, tiene poca cobertura vegetal, y se encuentra en alta pendiente, además, el uso que se le daba era para actividad productiva de cría de ganado; por tanto, concluyeron que cualquier temporada de lluvia o fuga permitiría inestabilidad del terreno. Es así, como ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA–ACUAVALLES.A. E.S.P. afirma que por la temporada de lluvias se presentó un deslizamiento que dañó el tubo, y no al revés (como lo afirma los demandantes). Igualmente, manifestó que la servidumbre estaba constituida desde 1979, es decir, hace más de 40 años, sin embargo, se resalta que no aportó documento, acto administrativo, sentencia o escritura pública que así lo evidencie. Por tanto, dependerá de la contradicción de los dictámenes periciales en audiencia y lo que determine el juez. |
| **Excepciones propuestas:** | EXCEPCIONES DE LA DEMANDA   * FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA * INEPTITUD DE LA DEMANDA POR IMPROCEDENTE ACUMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES * FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA * EN EL PRESENTE CASO SE CONFIGURÓ LA FUERZA MAYOR COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD – AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD * INEXISTENCIA DE UNA FALLA EN EL SERVICIO, NO SE ENCUENTRA ACREDITADO LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. EN EL HECHO * EN EL PRESENTE CASO SE CONFIGURÓ LA CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA * EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA * IMPROCEDENTE E INDEBIDA ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES GENÉRICA O INNOMINADA   EXCEPCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA   * LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIERON * INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE HDI SEGUROS S.A. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001084010 * POSIBLE CONFIGURACIÓN DE UNA DE LAS EXCLUSIONES DE AMPARO CONCERTADAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001084010 * CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGURO * LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001084010 * COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CONTENIDA EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001084010 * NO DEBE DESCONOCERSE LA EXISTENCIA DEL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001084010 * AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA–ACUAVALLES.A. E.S.P. * PAGO POR REEMBOLSO * DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | No se recomienda conciliar, teniendo presente que la acción derivada del contrato de seguros prescribió. |
| **Fecha de asignación del caso** | 21 de noviembre del 2024 |
| **Fecha de admisión de la vinculación de HDI** | 07 de noviembre de 2024 |
| **Fecha de notificación de la vinculación a HDI** | 19 de noviembre de 2024 |
| **Fecha de contestación del caso** | 10 de diciembre de 2024 |